

SESIONES ORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N° 2810

COMISIONES DE LEGISLACION PENAL Y DE
PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 12 de septiembre de 2007

Término del artículo 113: 21 de septiembre de 2007

SUMARIO: Ley 25.765 de Régimen del Fondo Permanente de Recompensas. Modificación. César. (7.009-D.-2006.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada César, por el que se modifica el Régimen del Fondo Permanente de Recompensas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 1° de la ley 25.765 por el siguiente:

Artículo 1°: Créase el Fondo Permanente de Recompensas que funcionará en jurisdicción del Ministerio del Interior, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en la comisión del delito, brinden datos útiles para lograr la libertad de la víctima o la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución de los delitos de privación ilegal de la libertad calificada (artículo 142 bis del Código Penal), secuestro extorsivo (artículo 170 del Código Penal) sustracción de menores (artículo 146 del Código Penal), violación (artículo 119 y subsiguientes del Código Penal), homicidio (artículo 79 y artículo 80 del Código Penal), delitos tipificados en los artículos 5°, 6°, 7° de la ley 23.737, robo a entidades bancarias o en el encubrimiento de éstos (artículo 277 del Código Penal) y además, todos aquellos delitos que, por su gravedad y/o complejidad, justifiquen

la recompensa ante el suministro de información.

La recompensa prevista podrá otorgarse a requerimiento del fiscal y/o autoridad interviniente.

El Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente en el proyecto de ley de presupuesto de la administración nacional, la partida pertinente para el funcionamiento de dicho fondo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 2007.

Rosario M. Romero. – Carlos D. Snopek. – Esteban E. Jerez. – Mirta Pérez. – Gustavo A. Marconato. – María A. Carmona. – Nora A. Ginzburg. – Cinthya G. Hernández. – Rosana A. Bertone. – Irene Bösch de Sartori. – Esteban J. Bullrich. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Luis F. J. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Diana Conti. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Juan C. Gioja. – Miguel A. Iturrieta. – Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. – Silvia B. Lemos. – Roberto I. Lix Klett. – Oscar E. Massei. – Heriberto E. Mediza. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Adrián Menem. – Ana María del Carmen Monayar. – Blanca I. Osuna. – Hugo R. Perié. – Héctor P. Recalde. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

En disidencia parcial:

Oscar R. Aguad. – Alberto J. Beccani.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de la señora diputada César, por el que se modifica el Régimen del Fondo Permanente de Recompensas, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Rosario M. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto incorporar al Fondo Permanente de Recompensas algunos delitos tipificados en la Ley de Estupefacientes y los homicidios dolosos.

Tal incorporación encuentra su fundamento en virtud de que las figuras delictivas propuestas son de una gravedad tal que justifican por sí mismas el ofrecimiento de una recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles para lograr la libertad de la víctima o la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución.

La ley 25.765 fue promulgada el 7 de agosto de 2003 y contemplaba únicamente los delitos de privación ilegal de la libertad calificada, secuestro extorsivo y el respectivo encubrimiento.

Posteriormente, por decreto 225/2005 se incluyen nuevas figuras tipificadas en el Código Penal, a saber, la violación, la sustracción de menores y el robo a entidades bancarias.

En virtud de la trascendencia que importa el esclarecimiento de los delitos relacionados al narcotráfico y los homicidios, es imprescindible la respectiva inclusión en el artículo 1° de la ley 25.765.

Asimismo, el Ministerio del Interior es el responsable del Programa para la Administración del Fondo Permanente de Recompensas y de su organización, así como de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que de-

mande la organización y funcionamiento del programa.

Dado que por los decretos 1.066 y 1.067, ambos de fecha 20 de agosto de 2004, se transfirió al Ministerio del Interior la competencia en materia de seguridad interior, por lo cual se respeta en la redacción del articulado propuesto dicha jurisdicción.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores diputados me acompañen con su voto favorable en el presente proyecto.

Nora N. César.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 1° de la ley 25.765 por el siguiente:

Artículo 1°: Créase el Fondo Permanente de Recompensas que funcionará en jurisdicción del Ministerio del Interior, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en la comisión del delito, brinden datos útiles para lograr la libertad de la víctima o la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución de los delitos de privación ilegal de la libertad calificada (artículo 142 bis del Código Penal), secuestro extorsivo (artículo 170 del Código Penal), sustracción de menores (artículo 146 del Código Penal), violación (artículo 119 y subsiguientes del Código Penal), homicidio (artículo 79 y artículo 80 del Código Penal), delitos tipificados en los artículos 5°, 6°, 7° de la ley 23.737 y robo a entidades bancarias o en el encubrimiento de éstos (artículo 277 del Código Penal).

El Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente en el proyecto de ley de presupuesto de la administración nacional, la partida pertinente para el funcionamiento de dicho fondo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nora N. César.